



REGLAMENTO PARA EL USO DE LOS LABORATORIOS DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones de este Reglamento son de observancia obligatoria para todas las personas que hagan uso de los laboratorios de la Universidad Tecnológica de Ciudad Juárez.

ARTÍCULO 2.- Para el préstamo de herramientas, materiales y equipo usado en la práctica del laboratorio correspondiente, el usuario deberá presentar al laboratorista su identificación institucional vigente expedida por la Universidad Tecnológica de Ciudad Juárez, la cual quedará en depósito hasta que sean entregados los artículos descritos al finalizar la misma. Cada usuario es responsable del equipo que usa durante el tiempo que le sea asignado, debiendo firmar el vale de resguardo de equipo cuando corresponda, haciéndose responsable del mismo durante el tiempo en que dure la práctica.

Reforma de 9 de marzo de 2018

ARTÍCULO 3.- DEROGADO

ARTÍCULO 4.- DEROGADO

ARTÍCULO 5.- DEROGADO

Derogado de fecha 9 de Marzo del 2018

ARTÍCULO 6.- Es responsabilidad de los laboratoristas verificar que el equipo asignado conserve el número de inventario que lo identifica y deberá reportarlo cuando no sea así.

ARTÍCULO 7.- El usuario deberá revisar el equipo del laboratorio asignado al inicio de sus actividades, por lo que cuando se detecten condiciones defectuosas tanto en las instalaciones como en el equipo, deberán comunicarlo en forma inmediata al laboratorista, absteniéndose de hacer uso de los mismos.

ARTÍCULO 8.- Es responsabilidad de los usuarios de los laboratorios hacer buen uso del equipo.

ARTÍCULO 9.- El usuario que, por negligencia o descuido, dañe o cause deterioro a los equipos o a sus accesorios, herramientas, mobiliario, instalaciones o a cualquier otro material de laboratorio, deberá responder por los daños causados.





ARTÍCULO 10.- Si el importe del daño causado a que se refiere el artículo anterior no es cubierto en el cuatrimestre vigente, el laboratorista deberá reportarlo al Departamento de Servicios Escolares para que el alumno deudor no sea inscrito en el periodo siguiente, hasta la reparación del daño.

ARTÍCULO 11.- Los usuarios de los laboratorios deberán acatar las indicaciones que le sean dadas por el profesor responsable de la práctica, o en su defecto, por el laboratorista, en lo relacionado a la práctica que se realiza. Los usuarios no podrán modificar o dejar de aplicar las instrucciones que les sean dadas para las prácticas de laboratorio, mismas que siempre se realizarán bajo la supervisión del profesor responsable.

ARTÍCULO 12.- Los usuarios y personal de laboratorios atenderán las indicaciones de seguridad especificadas en los reglamentos y/o lineamientos para cada área.

ARTÍCULO 13.- Se prohíbe fumar al interior de los laboratorios, introducir alimentos, bebidas, mochilas, bolsas, portafolios o cualquier material que pueda ocasionar algún daño al equipo, instrumentos, maquinaria o a las instalaciones.

ARTÍCULO 14.- Todos los usuarios de los laboratorios están obligados a mantener la limpieza general, tanto en el área que realicen la práctica, como en las instalaciones del laboratorio.

ARTÍCULO 15.- Se deben cumplir los reglamentos o lineamientos internos de cada uno de los laboratorios de las diferentes áreas.

CAPÍTULO II DEL USO DE LOS LABORATORIOS

ARTÍCULO 16.- El usuario deberá presentarse a realizar sus prácticas en la fecha y hora programadas, cumpliendo con los requerimientos propios de cada laboratorio.

ARTÍCULO 17.- El alumno solo podrá hacer uso del laboratorio, equipo, herramienta y material cuando sea autorizado previamente por el profesor responsable y que se determinan en el programa a desarrollar.

ARTÍCULO 18.- En la realización de cada práctica, el alumno deberá observar las indicaciones del manual de la práctica correspondiente.

ARTÍCULO 19.- Ningún alumno podrá abandonar el laboratorio sin permiso del profesor responsable de la práctica.





ARTÍCULO 20.- Los usuarios de los laboratorios tendrán especial cuidado en desconectar aquellas herramientas o instrumentos que utilicen en sus prácticas al término de las mismas y tendrán cuidado en vigilar que durante la utilización de cualquier maquinaria no se le cause daño por sobrecalentamiento o por cualquier otra causa.

ARTÍCULO 21.- Ningún usuario tendrá acceso a la bodega o caseta de herramientas o equipo; en caso de requerir material o herramienta adicional, deberá solicitarlo al laboratorista mediante el vale correspondiente.

ARTÍCULO 22.- El material y/o equipo que se ocupe durante las prácticas será solo el adecuado y que previamente se autorizó; quien utilice otro material y/o equipo distinto será directamente responsable de los daños que se ocasionen.

ARTÍCULO 23.- Queda prohibido a los usuarios de los laboratorios:

- a) El acceso al laboratorio sin cumplir los requisitos establecidos para justificar el desarrollo de la práctica correspondiente;
- b) Ejecutar cualquier acto que ponga en peligro su propia seguridad y la de sus compañeros, así como de las instalaciones y equipos del laboratorio;
- c) El uso de máquinas, aparatos y/o equipos cuyo manejo no sea el propósito de la práctica;
- d) Operar equipo y maquinaria cuyo funcionamiento desconozca;
- e) Encender cualquier tipo de fuego en las instalaciones de los laboratorios que no sea relacionado con la práctica misma;
- f) Alterar, modificar o intervenir en prácticas desarrolladas por otros alumnos, sin la autorización del profesor o encargado de la práctica;
- g) Sustraer de los laboratorios herramientas, material o equipo en general, sin la previa autorización del responsable del laboratorio.
- h) Cambiar el equipo y accesorios de lugar. Sólo podrá ser realizado por personal autorizado.
- i) Crear contraseñas y, en general, modificar o alterar la configuración a las computadoras.
- j) Instalar cualquier tipo de programa no autorizado previamente por el laboratorista, tales como juegos, protectores de pantalla y en general modificar o alterar la configuración a las computadoras.

ARTÍCULO 24.- El usuario deberá guardar información en sus propios dispositivos de almacenamiento.

ARTÍCULO 25.- Los equipos de cómputo contendrán solo el software autorizado, cualquier requerimiento adicional se instalará a petición y por escrito del laboratorista con autorización correspondiente del director de carrera.





CAPÍTULO III DEL USO DEL LABORATORIO DE INFORMÁTICA

ARTÍCULO 26.- DEROGADO
ARTÍCULO 27.- DEROGADO
ARTÍCULO 28.- DEROGADO
ARTÍCULO 29.- DEROGADO
ARTÍCULO 30.- DEROGADO

Derogado de fecha 9 de Marzo del 2018

CAPÍTULO IV DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 31.- Los usuarios que no acaten las indicaciones que se contienen en el presente reglamento, deberán ser separados del grupo, suspendiéndose su práctica y debiendo abandonar el laboratorio, independientemente de las sanciones que corresponda según la gravedad de la falta.

ARTÍCULO 32.- Los usuarios que incurran en cualquiera de las faltas contempladas en el presente reglamento se harán acreedores a las siguientes sanciones que se aplicarán dependiendo de la gravedad de la falta:

1. Se sancionará con amonestación verbal o por escrito, con copia para el archivo del alumno.
2. Suspensión provisional o definitiva del uso del laboratorio.
3. Con el pago o reposición del equipo o material dañado.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo Directivo de la Universidad Tecnológica de Ciudad Juárez.

Acuerdo del H. Consejo Directivo por medio del cual se reforman el artículo 2 y se derogan los artículos 3, 4, 5, 26, 27, 28, 29 y 30 del presente Reglamento.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su aprobación por el Consejo Directivo.



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

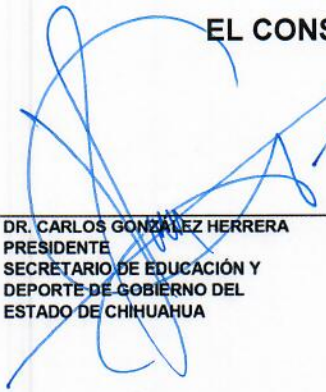
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



SEGUNDO.- El H. Consejo Directivo en su Sesión Ordinaria de fecha 17 de Septiembre de 2018 da por aprobado el presente Reglamento.

EL CONSEJO DIRECTIVO

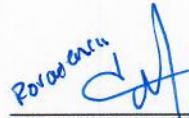

DR. CARLOS GONZÁLEZ HERRERA
PRESIDENTE
SECRETARIO DE EDUCACIÓN Y
DEPORTE DE GOBIERNO DEL
ESTADO DE CHIHUAHUA


ING. RAÚL DE LEÓN APRAEZ
PRESIDENTE DE LA CÁMARA
NACIONAL DE LA INDUSTRIA
DE LA TRANSFORMACIÓN,
DELEGACIÓN CIUDAD JUÁREZ


ING. VÍCTOR MENDOZA SALCEDO
DELEGADO FEDERAL DE LA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

 En Representación
MRS
MTR. ALEJANDRO JAIMES GARCÍA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
PÚBLICA, COORDINACIÓN GENERAL
DE UNIVERSIDADES TECNOLÓGICAS
Y POLITÉCNICAS


DR. ARTURO FUENTES VÉLEZ
SECRETARIO DE HACIENDA DE
GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

 Por ausencia
C. Andres
Martinez
Myuri
ING. ALEJANDRA DE LA VEGA ARIZPE
SECRETARIA DE INNOVACIÓN
Y DESARROLLO ECONÓMICO DE
GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

 suplente.
LIC. HÉCTOR ARMANDO CABADA
ALVIDREZ
PRESIDENTE MUNICIPAL DE JUÁREZ


LIC. VELIA GEORGINA GARCÍA MÁRQUEZ
EMPRESA ETHICON


LIC. GUILLERMO JOSÉ ÁLVAREZ TERRAZAS
RECTOR